



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00417-00

Al despacho del señor Juez informando que tanto la parte actora como su abogada solicitan el retiro de la demanda de la referencia. Se le pone de presente a su señoría que existe una medida cautelar practicada frente al inmueble distinguido con la M.I. No. **300-299473**. Además, que un abogado solicita la notificación por conducta concluyente sobre el mandamiento de pago como apoderado judicial de los herederos determinados **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO**. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe un embargo de remanente por parte del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 2022-00180 sobre los bienes del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente sería del caso proceder a tener por notificados del mandamiento de pago -bajo la figura de la conducta concluyente- a los señores **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO** como herederos determinados del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**, si no se observara por el Despacho que el abogado que presenta dicha solicitud, no acredita su condición de apoderado judicial de las personas referenciadas, a través del correspondiente poder que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, vale mencionar, que el memorialista en cuestión únicamente allega un poder para representar a las personas prenotadas “(...) *dentro de las diferentes etapas de investigación y juicio, tramite incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal denunciada, con el fin de obtener la reparación integral de los perjuicios materiales y morales ocasionados que se me han causado (...)*”, es decir, que el acto de apoderamiento se suscribió para ser presentado a una causa diferente a este proceso ejecutivo. Es más, el poder ni siquiera se encuentra dirigido a este Juzgado. De ahí, que no se le pueda reconocer personería al abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO** como apoderado judicial de los señores **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO** como herederos determinados del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**.



Así las cosas, al no cumplirse con los parámetros establecidos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de tener notificados de la orden de recaudo judicial, mediante la figura de la conducta concluyente, a los señores **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO** como herederos determinados del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**.

Ahora bien, el Despacho entra a resolver acerca de la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva que es promovida por la parte demandante y coadyubada por su apoderada judicial.

En tal sentido, el artículo 92 del C.G.P, prevé:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda”.

Conforme a la disposición legal enunciada, se observa dentro de este expediente que **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO**, **NATHALIA VELANDIA ROMERO**, la cónyuge supérstite **ESTELLA GRANADOS AGREDO** del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS**, quienes fueron llamados a este proceso a conformar el extremo pasivo de la acción ejecutiva, aún no se encuentran notificados del mandamiento ejecutivo.

En efecto, en tal sentido, se reitera, lo sucedido con la notificación por conducta concluyente frente a los señores **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO**, la cual no se tuvo por configurada en párrafos anteriores. Ahora, la cónyuge supérstite **ESTELLA GRANADOS AGREDO**, no ha sido enterada de la orden de apremio. Y, finalmente, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, a pesar de haberse emplazado conforme a los parámetros establecidos en el auto del 26/06/2023, ninguno ha concurrido por mano propia al proceso por causa de dicho llamado, como tampoco se les ha nombrado curador ad-litem para que represente sus derechos.



Por otra parte, existe una medida cautelar practicada que se logró materializar sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-299473** que fue denunciado en su momento como de propiedad del deudor **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**. Por ello, la solicitud de retiro de la demanda que se está zanjando deba ser avalada, a través de auto, tal y como lo exige el artículo 92 del C.G.P

En tal orden de ideas, mediando la voluntad de la parte ejecutante, quien solicita el retiro de la demanda ejecutiva y detallando, además, que la parte demandada no se halla debidamente notificada del mandamiento ejecutivo, el Despacho accederá a la solicitud de retiro ordenándose igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de esta actuación con la consabida condena en perjuicios a la parte demandante por causa de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P al no mediar acuerdo de las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, quien se identifica con la T.P. No. 64.423 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de los señores **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO** como herederos determinados del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**, según lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de tener notificados del mandamiento ejecutivo a los señores **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO** bajo la figura de la conducta concluyente, tal y como se expuso en el acápite considerativo de esta decisión.

TERCERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva con garantía real de la referencia, según lo considerado en precedencia.

CUARTO: El bien inmueble aquí embargado distinguido con la M.I. No. **300-299473** que fue denunciado como de propiedad del deudor fallecido **PRINCIPE VELANDIA BUSTOS**, queda a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **2022-00180**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

oficio **No. 0809-2022-00180** del **24/06/2022**. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: CONDÉNESE en perjuicios a la parte demandante y a favor de la parte demandada con ocasión a la cancelación y levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre un bien inmueble.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE AGOSTO DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f80ee4717064c49ceb267c3bf29b42bbbbc320ad863dd5c1f36b16552913dd3**

Documento generado en 10/08/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>